

CONSTANCIA: Manizales 5 de diciembre de 2020, A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión. No contiene anexos.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000776-00

Analizada la demanda y su ausencia de anexos, se tiene que deberá abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago por las siguientes situaciones a saber:

- Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Norma de especial relevancia si se tiene en cuenta que no se aportó el título ejecutivo que en los términos del artículo 48 de la ley 675 de 2001 que se exige para estos tipos de procesos; el cual es la certificación que de la deuda debe expedir el administrador como representante legal de la misma copropiedad, con sus respectivos anexos y certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica.

No puede entonces librar mandamiento de pago esta juzgadora por ausencia de documento que comporte carácter de título valor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda ejecutiva promovida por el EDIFICIO PLAZA CENTRO-PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de MONICA MARIA GARCÍA GARCÍA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE



VALENTIN JARAMILLO MARÍN.
JUEZ

JAG

